

Es copia del Original
29 D/C 2015
[Firma manuscrita]

Rol 989

Arica, veintidós de Octubre de dos mil quince.

VISTOS:

A fojas 9, **María Gabriela Araya Ahumada**, diseñadora, Cédula Nacional de Identidad N° 16.467.905-5, con domicilio en Hualles N° 2804, de Arica, interpone denuncia infraccional en contra de **“Impresiones del Norte”**, empresa grafica, Rol Único Tributario N° 23.18.178-3, representado por Alexander Farfán Avendaño, Factor de Comercio, ambos con domicilio en Avenida Diego Portales N° 1.333, de Arica, por eventuales infracciones a la Ley N° 19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Expone que el 14 de Julio de 2015, mandó a confeccionar a la empresa impresiones de Norte, cien lapiceros metálicos automáticos y cien “toma todo”, ambos trabajos por la suma total de \$232.300, los cuales pagó al contado ese mismo día según da cuenta la Factura N° 00190 que rola a fojas 2 de autos, comprometiéndose el proveedor a entregar el trabajo en un plazo máximo de dos semanas desde la fecha del pago. Sin embargo, el 25 de Julio de 2015 se comunica con ella el señor Alexander Farfán señalándole que habían llegado los lapiceros pero que había un error en el color que había solicitado y que por lo tanto me devolvería el dinero por que no podía cumplir con la entrega de los productos.

El 17 de Agosto de 2015, luego de reiteradas insistencias para que le devolvieran el dinero el señor farfán deposita en su cuenta corriente \$100.000.- valor que no correspondía a lo pagado por el trabajo. Posteriormente, el señor Farfán señala que ha tenido problemas económicos y que va a depositar el dinero restante a penas solucione sus problemas. Aquello no ha ocurrido, incumpliendo claramente el proveedor sus obligaciones.

Al tenor de lo expuesto la denunciante señala que se ha cometido infracción a los artículos 3 letra e), 12, 20 letra d), 23 y 24 todos de la ley N° 19.496.

Solicitando acoger la denuncia infraccional y condenar al infractor al máximo de las multas establecidas en la Ley. En el mismo acto, interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de “Impresiones del Norte” Rol Único Tributario N° 23.182.178-3, representada legalmente por Alexander Farfán Avendaño, ambos con domicilio en Avenida Diego Portales N° 1333, de Arica, por la suma total de \$252.300, desglosados de la siguiente forma: 1) Daño emergente por la suma de \$152.300, por la no ejecución de los trabajos contratados y los gastos de locomoción y llamadas telefónicas incurridos. 2) Lucro cesante por la suma de \$100.000, por el incumplimiento propio de sus servicios a uno de sus clientes. Por lo que solicito acoger la demanda civil en todas sus partes, y en definitiva, condenar a la denunciada al pago de \$252.300, más intereses y reajustes y las costas de la causa.

notificado personalmente ambas acciones y sus proveídos a Alexander Farfán Avendaño, entregándole copia íntegra de lo notificado.

A fojas 16, se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y prueba citada por el Tribunal con la presencia de la parte denunciante y demandante civil María Gabriela Araya Ahumada, representada por la Abogada Victoria Stangl Chang y la inasistencia de la parte denunciada y demandada civil, empresa comercial “Impresiones del Norte”.

La denunciante infraccional y demandante civil ratifica ambas acciones.

El Tribunal llama a las partes a una conciliación, la que no se produce.

El Tribunal recibe la causa a prueba y fija como puntos de ella, los siguientes: 1) Efectividad de los hechos denunciados. 2) Monto y naturaleza de los daños.

La denunciante rinde la prueba testimonial, a fojas 16, de Arturo Guillermo Lavín Araya, Técnico Mecánico, Cédula Nacional de Identidad N° 9.719.361-4, con domicilio en Pedro González N° 2822, de Iquique, quién expone que la denunciante mandó a hacer un trabajo a una empresa gráfica, no dando cumplimiento ésta a las fechas estipuladas y a la confección que ella presentó y solicitó para su confección. A raíz de lo anterior, solicitó la devolución del dinero que ella pagó por el trabajo al contado, pero éstos señores le abonaron solo \$100.000, en su cuenta corriente, sin abonarle más hasta el día de hoy.

La parte denunciante infraccional y demandante civil acompaña como prueba documental los documentos que rolan de fojas 1 a fojas 8 de autos, que el Tribunal los tiene por acompañados, bajo apercibimiento legal, con lo que se puso término a la audiencia.

A fojas 18, el Tribunal ordenó, “Autos para fallo”.

CONSIDERANDO

Primero: La efectividad de los hechos denunciados a fojas 9, de autos, más la prueba rendida en la audiencia citada por el Tribunal a fojas 16, permiten al sentenciador llegar a la convicción de la efectividad de los hechos denunciados y la acción infraccional cometida por la empresa gráfica “Impresiones del Norte”, Rol Único Tributario N° 23.182.178-3, por infracción a los artículos 3 letra e) 12, , 23 y 24, de la Ley N° 19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Segundo: que en virtud de lo dispuesto en el considerando anterior el sentenciador deberá acoger en la etapa resolutoria de ésta sentencia ambas acciones.

Es Copia del Original
Arica, 28 DIC 2015
SECRETARÍA

Tercero: Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente las facultades de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana crítica.

RESUELVO:

EN CUANTO A LA ACCION INFRACCIONAL.

1.- Se **acoge** la acción infraccional interpuesta a fojas 9 de autos, por **María Gabriela Araya Ahumada**, ya individualizada en contra de la empresa comercial **“Impresiones del Norte”** representada legalmente por Alexander Farfán Avendaño, en cuanto se condena a ésta última al pago de una multa ascendente a **Cinco Unidades Tributarias Mensuales**, por no dar cumplimiento a los términos pactados a los trabajos mandados a confeccionar por la denunciante el 14 de Julio de 2015 y no hacer devolución del dinero comprometido en las fechas acordadas, infringiendo con ello los artículos 3 letra e), 12, 23 y 24 de la Ley N° 19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la presente sentencia, despáchese en contra del representante legal o quién sus derechos represente, por vía de sustitución y apremio, orden de arresto por siete días, de Reclusión nocturna.

EN CUANTO A LA ACCION INFRACCIONAL.

2.- Se condena a **“Impresiones del Norte S.A.”** representada legalmente por Alexander Farfán Avendaño al pago de una indemnización civil de indemnización de perjuicios por un monto total de \$152.300, más intereses y reajustes mediante liquidación que deberá efectuar la Secretaria del Tribunal, desde la fecha de la demanda hasta la fecha real y efectiva de su pago, rechazándose las mayores pretensiones por concepto de lucro cesante no acreditados en autos.

3.- Se condena al pago de las costas de la causa a la empresa **“Impresiones del Norte”**.

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica-Parinacota, Notifíquese y Archívese.***



Sentencia Pronunciada por Eduardo Yáñez Yáñez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

